



Bogotá D.C ., 2026-07-21 09:51



Al responder cite este Nro.
202641000400897

AVISO PUBLICACIÓN TÉRMINOS DE REFERENCIA ID3915-ID3918

La Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas de la Agencia Nacional de Tierras

HACE SABER:

Que en desarrollo del Programa Especial de Dotación de Tierras a Favor de la Población Campesina para la Producción de Alimentos contemplado en el Capítulo 9 del Decreto 1071 de 2015 y mediante el documento Términos de Referencia No. ID3915-ID3918, se ha dado apertura a la convocatoria para la adjudicación del predio que se relaciona a continuación:

Nombre del predio	Municipio	Departamento	FMI	Población determinada
LA MOJANA V LUZ MARINA	BARANOA	ATLANTICO	040-27560 040-99888	Individual

Se invita a la población señalada, a participar de la convocatoria para el proceso de adjudicación de los citados predios, presentando su postulación durante el término de los diez (10) días hábiles iniciando con la publicación del presente documento, que deberá realizarse por los diferentes canales de atención señalados en el numeral 2.1 del documento Términos de Referencia No. ID3915-ID3918, a efectos de diligenciar el formulario Web de postulación y recepción de la documentación requerida. Este proceso será orientado por la Unidad de Gestión Territorial.

Cordialmente,



LILIA MARÍA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN

Subdirectora de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas

Preparó: JUAN DAVID QUIROGA GARCIA- Contratista ANT / SATZF

Revisó: LAURA CARCAMO CARCAMO- Contratista ANT / SATZF



Bogotá – 20 de julio de 2026

**TÉRMINOS DE REFERENCIA No.
ID3915-ID3918**

**SUBDIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS EN ZONAS FOCALIZADAS
(BARANOA)- (ATLANTICO)**

TÉRMINOS DE REFERENCIA

**PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREDIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE DOTACIÓN A
FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS**

PARA LOS PREDIOS CON Nos. DE EXPEDIENTE:

**202641003406000060E
202641003406000060E**

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA	MUNICIPIO
040-27560 040-99888	33 ha + 8509 m ²	BARANOA

Bogotá, D.C.

TABLA DE CONTENIDO

- 1. DISPOSICIONES GENERALES**
 - 1.1 Marco normativo**
 - 1.2 Objeto de la convocatoria**
 - 1.3 Caracterización del predio**
 - 1.4. Condiciones espaciales, técnicas y jurídicas aplicables a los predios objeto de adjudicación.**
 - 1.5. Población beneficiaria a quien está dirigida la convocatoria**
 - 1.5.1. Condiciones para cumplir por los postulantes ante los comités de selección**
 - 1.5.2 Variables de ponderación.**
 - 1.6 Etapas de la convocatoria**
 - 1.7 Apertura de la convocatoria**
 - 1.8 Cierre de la convocatoria**
 - 1.9 Etapa de Postulación**
 - 1.10 Valoración e inclusión de postulantes en el RESO**
 - 1.11 Publicación de la lista de elegibles.**
 - 1.12 Deliberación del comité de selección.**
 - 1.13 Socialización de propuesta del predio**
 - 1.14 Acto administrativo de adjudicación**
 - 1.15 Documentación requerida**
 - 1.16 Causales de rechazo**
- 2. POSTULACIÓN Y CALIFICACIÓN**
 - 2.1 Diligenciamiento de la postulación**

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Marco normativo

Decreto 1623 de 2023 *"Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo que hace referencia a la restitución y acceso a tierras, y proyectos productivos"* se adiciona el Capítulo 9 del Título 6 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015.

A través del citado capítulo se establece el programa especial de dotación de tierras a favor de la población campesina para la producción de alimentos, con los siguientes propósitos:

1. La adquisición de predios rurales para dotar de tierras a personas campesinas sin tierra o que la posean en cantidad insuficiente.
2. Fomentar la adecuada explotación y la utilización social de las aguas y de las tierras rurales aptas para la explotación silvoagropecuaria, mediante su distribución ordenada y su racional utilización.

Resolución ANT No. 202410302880636 de 02 de mayo del 2024, mediante la cual se adoptan los procedimientos internos, se establecen las reglas para la convocatoria, postulación y criterios de priorización para la adjudicación de predios en el marco del programa especial del Decreto 1623 de 2023.

1.2. Objeto de la convocatoria

La presente convocatoria tiene por objeto conformar la lista de aspirantes a la adjudicación del predio que a continuación se identifica, dentro del programa especial de dotación de tierras a favor de la población campesina para la producción de alimentos.

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA	MUNICIPIO
040-27560 040-99888	33 ha + 8509 m ²	BARANOA

1.3. Caracterización del predio

TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PREDIO (CARACTERÍSTICAS)			
INFORMACIÓN BÁSICA			
DEPARTAMENTO	ATLANTICO	MUNICIPIO	BARANOA
VEREDA EOT-PBOT-POT VEREDA IGAC VEREDA DANE	Sin Información Sin Información Mengua	DIRECCIÓN PREDIOS	LA MOJANA V LUZ MARINA

FMI PREDIOS	040-27560 040-99888	NUMPRE	08078000300000000000110000000000 08078000300000000107710000000000 08078000300000000000100000000000
ÁREA TOTAL (ha + m2)	33 ha + 8509 m²		
DEFINICIÓN ÁREAS ÚTILES			
INSTRUMENTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - USO SUELO	Acuerdo Municipal No. 028 del 29 de diciembre del 2008, Por Medio Del Cual Se Hacen Los Ajustes Al Plan Básico De Ordenamiento Territorial. Aclarado por el Acuerdo No. 077 del 30 de enero de 2015 ""Por Medio Del Cual Se Realiza Un Ajuste Excepcional De Normas Urbanísticas De Carácter Estructural Y General Del Plan Básico De Ordenamiento Territorial Del Municipio De Baranoa En El Departamento Del Atlántico" Áreas De Producción Agropecuaria: Principal: Horticultura, Cultivos transitorios y Agricultura con tecnología. Compatible: Pasturas para ganadería, Protección, Conservación, Parcelaciones rurales con una densidad máxima de 1 vivienda por cada 3 hectáreas de terreno y Vivienda del propietario, trabajadores y establecimientos institucionales de tipo rural. Prohibido: Residencial urbano individual y/o agrupada y Minería. Áreas De Preservación Y Conservación Del Sistema Hídrico: Forman parte del suelo de protección en suelo rural, los terrenos que se encuentran localizados fuera del perímetro urbano, que, por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, tienen restricción de urbanizarse y edificarse, así como las áreas definidas como de alto riesgo para la localización de asentamientos por amenazas naturales o aquellas zonas de reserva para la localización de infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios. Las áreas de protección se encuentran definidas en el plano Clasificación del Suelo y se especifican en la tabla No. 1 del presente documento. Áreas De Interés Paisajístico, Recreativo Y Ambiental: Son áreas que cumplen funciones estratégicas para el bienestar y el desarrollo de la población municipal, presentan atractivos naturales, escénicos y paisajísticos, con posibilidad para desarrollar actividades relacionadas y compatibles con la conservación de los recursos naturales.		
¿CRUZA CON INSTRUMENTO DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL?	Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, 2909 - Ciénaga Mallorquín - SZH, RESOLUCIÓN No. 0000637DE 2022 Por La Cual Se Adoptan El Plan De Manejo De La Ciénaga De Mallorquín En El Departamento Del Atlántico Y Se Toman Otras Determinaciones. Zona de Ecosistemas Estratégicos (ZEE): Esta categoría está encaminada a garantizar permanentemente la oferta de bienes y servicios ambientales y la biodiversidad. Serán permitidas las actividades de conservación, investigación, recreación y educación, así como la construcción de infraestructuras de apoyo de bajo impacto que permitan el desarrollo de estas actividades. Se identifican dentro de la cuenca de mallorquín una serie de unidades que presentan biomas, ecosistemas o coberturas de especial significancia ambiental para la región. Sobresalen en estas unidades coberturas arbóreas y arbustivas, con periodos secos de 3 a 6 meses/año, sobre la cota de los 100 metros para serranías sedimentarias y por debajo de los 100 metros para planicies sedimentarias. Igualmente aparecen los mayores relictos de biomas de Bosque Seco Tropical de hoja ancha, los manglares, humedales y playones con sus ecosistemas asociados ubicados en la planicie sedimentaria. Así mismo, se encuentran mosaicos del bioma de Bosque Seco Tropical sobre terrazas sedimentarias con características únicas de acuerdo al mapa de prioridades para la conservación nacional definidas por Fandiño & van Wyngaarden (2005). Los estudios del Banco Mundial (1995) clasifican estos bosques en estado de conservación Crítico y En Peligro, con distintividad biológica sobresaliente a nivel regional.		
CONDICIONANTES PRODUCTIVOS	Bosque Forestal Productor / ZEE - Zona De Ecosistema Estratégico.		
CONDICIONANTES DE CONSERVACIÓN	ZONA DE BAJA INUNDACION / AREAS DE PRESERVACION Y CONSERVACION DEL SISTEMA HIDRICO		
RESTRICCIONES	Vía PITAL - PALUATO Tercer Orden.		
ÁREA ÚTIL (ha + m2)	00 ha + 0000 m²	% ÁREA ÚTIL	0
ÁREA CONDICIONADA PRODUCTIVA (ha+m2)	27 ha + 7491 m²	% ÁREA CONDICIONADA PRODUCTIVA	81,97%
ÁREA CONDICIONADA DE CONSERVACIÓN (ha+m2)	05 ha + 9498 m²	% ÁREA CONDICIONADA DE CONSERVACIÓN	17,58%
ÁREA RESTRINGIDA (ha + m2)	00 ha + 1520 m²	% ÁREA RESTRINGIDA	0,45%
ANÁLISIS AGRONÓMICO			
UAF PREDIAL (ZONAS)	6,3667 ha a 7,9584 ha	ACTIVIDAD AGRO-PRODUCTIVA PROPUESTA *Se adjunta el informe del cálculo de la UAF predial	Sistema agroforestal cacao, plátano, maíz y apicultura
CONDICIONAMIENTOS A LA PRODUCCIÓN	El predio se encuentra ubicado dentro de la zonificación del Plan de	RESTRICCIONES A LA PRODUCCIÓN O HABITABILIDAD	El predio presenta diversas restricciones que condicionan tanto el desarrollo productivo como las posibilidades de habitabilidad en su interior.

	Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) de la Ciénaga Mallorquín – SZH; por lo tanto, según dicha zonificación, la totalidad del predio se clasifica como Zona de Ecosistema Estratégico (ZEE), orientada a la preservación y protección ambiental, donde se priorizan actividades de conservación, investigación y usos de bajo impacto. En este marco, las actividades agropecuarias quedan estrictamente condicionadas y deben desarrollarse bajo esquemas de producción sostenible que no comprometan la integridad del ecosistema, la biodiversidad ni la provisión de servicios ambientales. Adicionalmente, se identifica una zona de conservación ubicada en el costado noroccidental del predio, asociada a una cobertura de Bosque Seco Tropical (BST), así como un drenaje natural que atraviesa el predio en sentido oriente-occidente por su parte central. Estas áreas se clasifican dentro de la categoría de conservación debido a su importancia para la regulación ecológica, la protección del recurso hídrico y el mantenimiento de la biodiversidad local. En consecuencia, se recomienda conservar las coberturas naturales existentes y restringir aquellas intervenciones que puedan afectar la funcionalidad ecológica de estos ecosistemas. La totalidad del predio presenta susceptibilidad media a deslizamientos, condición que, si bien no constituye una limitante, requiere la implementación de medidas de manejo acordes con las características del terreno. Cualquier intervención que implique la construcción o instalación de infraestructura deberá estar precedida por una evaluación detallada de las condiciones geotécnicas y de estabilidad del terreno, priorizando áreas que presenten condiciones adecuadas para su desarrollo y evitando aquellas con evidencias de inestabilidad, con el fin de minimizar riesgos para las personas y los bienes, así como de preservar la integridad de los servicios		derivadas de determinantes ambientales, normativos y de gestión del riesgo. En primer lugar, los bosques de galería y la zona de Bosque Seco Tropical (BST) identificados en el predio están categorizados como áreas de conservación, quedando excluidos de cualquier actividad agropecuaria, extractiva o de adecuación de infraestructura. Estas coberturas deben ser aisladas técnicamente y mantenidas bajo un régimen estricto de protección, dado su papel como nodos de biodiversidad y reguladores del ciclo hídrico. En segundo lugar, la franja correspondiente a la vía sin pavimentar que atraviesa el predio constituye un área restringida, sobre la cual no es posible adelantar ningún tipo de intervención productiva ni habitacional. En tercer lugar, la totalidad del predio presenta susceptibilidad media a deslizamientos, lo que implica que cualquier establecimiento de infraestructura de tipo permanente deberá estar precedido de una evaluación geotécnica detallada, limitando además las actividades agropecuarias que puedan desestabilizar el terreno o representar riesgos para la seguridad de las personas que lo habiten o trabajen. En cuarto lugar, la topografía del predio, caracterizada por un relieve inclinado dentro del paisaje de montaña, restringe el uso de maquinaria pesada y métodos de mecanización intensiva, obligando a que las labores de preparación del suelo se realicen mediante técnicas de labranza mínima y tecnología apropiada que minimicen el impacto sobre la estabilidad y la capacidad productiva de los suelos. Finalmente, en materia normativa urbanística, el PBOT de Baranoa establece restricciones específicas para las áreas de producción agraria que limitan directamente las posibilidades de parcelación y construcción en los predios. El tamaño mínimo de cada lote no podrá ser inferior a tres (3) hectáreas con un frente mínimo de 100 metros. Las edificaciones deberán respetar aislamientos mínimos de 30 metros frente a predios vecinos y vías, los cuales deberán ser arborizados y empradizados. En cuanto a la ocupación del lote, esta no podrá superar el 25% del área total en predios sobre corredores viales principales, reduciéndose al 5% en corredores viales secundarios y terciarios, lo que restringe significativamente la posibilidad de desarrollar infraestructura de manera extensiva dentro del predio.
--	--	--	--

	ecosistémicos presentes en el predio. Finalmente, el 100% del predio se superpone con el área del proyecto de hidrocarburos "Sinú - San Jacinto Norte Uno Zona Norte (SSJN-1 ZN)", licenciado y supervisado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), cuya resolución fue otorgada mediante la Resolución 1091 del 3 de septiembre de 2015. En consecuencia, se sugiere la implementación de barreras protectoras físicas o vegetales, la realización periódica de monitoreos de calidad de agua y suelo, la promoción de la rotación de cultivos y la prevención de problemas como la compactación o contaminación derivados del uso de maquinaria.		
SUJETO DE LA CONVOCATORIA	MIXTO	NÚMERO DE FAMILIAS	3 a 4
CONCLUSIÓN RUTA DE ADJUDICACIÓN			
Teniendo en cuenta los usos del suelo permitidos según la normativa de ordenamiento territorial vigente, se propone un sistema productivo de enfoque individual, basado en actividades diversificadas y técnicas sostenibles que maximicen el potencial de los recursos disponibles del predio. Este modelo busca generar ingresos económicos sostenibles para las familias beneficiarias, fomentando su autosuficiencia a partir del aprovechamiento responsable de los servicios ecosistémicos, bajo criterios de conservación y uso sostenible del territorio. En consecuencia, siempre que las actividades desarrolladas sean compatibles con las determinantes ambientales y territoriales aplicables, se considera técnicamente viable la explotación productiva del predio y la adjudicación individual, asociativo o en común y proindiviso.			

1.4. Condiciones espaciales, técnicas y jurídicas aplicables a los predios objeto de adjudicación.

La zona donde se localizan los predios LA MOJANA y V LUZ MARINA presenta características agroambientales diferenciadas, de acuerdo con su aptitud biofísica, las coberturas actuales del suelo y las determinantes de ordenamiento territorial y ambiental vigentes, las cuales se describen a continuación:

En primer lugar, se identifica un área clasificada como condicionada productiva, que corresponde aproximadamente al 81,97% del área total del predio, asociada a coberturas de bosque abierto alto de tierra firme. En esta zona, el uso del suelo se encuentra sujeto a restricciones derivadas de la clasificación como Zona de Ecosistema Estratégico (ZEE) del POMCA Ciénaga Mallorquín, permitiéndose únicamente actividades productivas de bajo impacto bajo esquemas agroforestales compatibles con la normatividad ambiental vigente. Estas áreas son consideradas dentro del cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), bajo criterios de uso condicionado.

Adicionalmente, se identifica un área clasificada como condicionada de conservación, correspondiente aproximadamente al 17,58% del área total del predio, asociada a coberturas de bosque de galería alto y a la presencia de determinantes ambientales como la susceptibilidad a deslizamientos y la superposición con fragmentos de Bosque Seco Tropical (BST). En estas zonas, dadas sus características biofísicas y su función ecológica, no se permiten actividades

agropecuarias ni constructivas de carácter permanente, debiendo orientarse su manejo a la conservación, protección y recuperación de los ecosistemas presentes.

Finalmente, se identifica un área clasificada como restringida, que representa aproximadamente el 0,45% del área total del predio, correspondiente a la franja asociada a la vía tipo 3, en la cual no se permiten usos productivos ni constructivos, de conformidad con las disposiciones establecidas en la normatividad vial y en los instrumentos de ordenamiento territorial y ambiental vigentes.

Figura 1. Plano de zonificación de áreas de la Finca 080783915

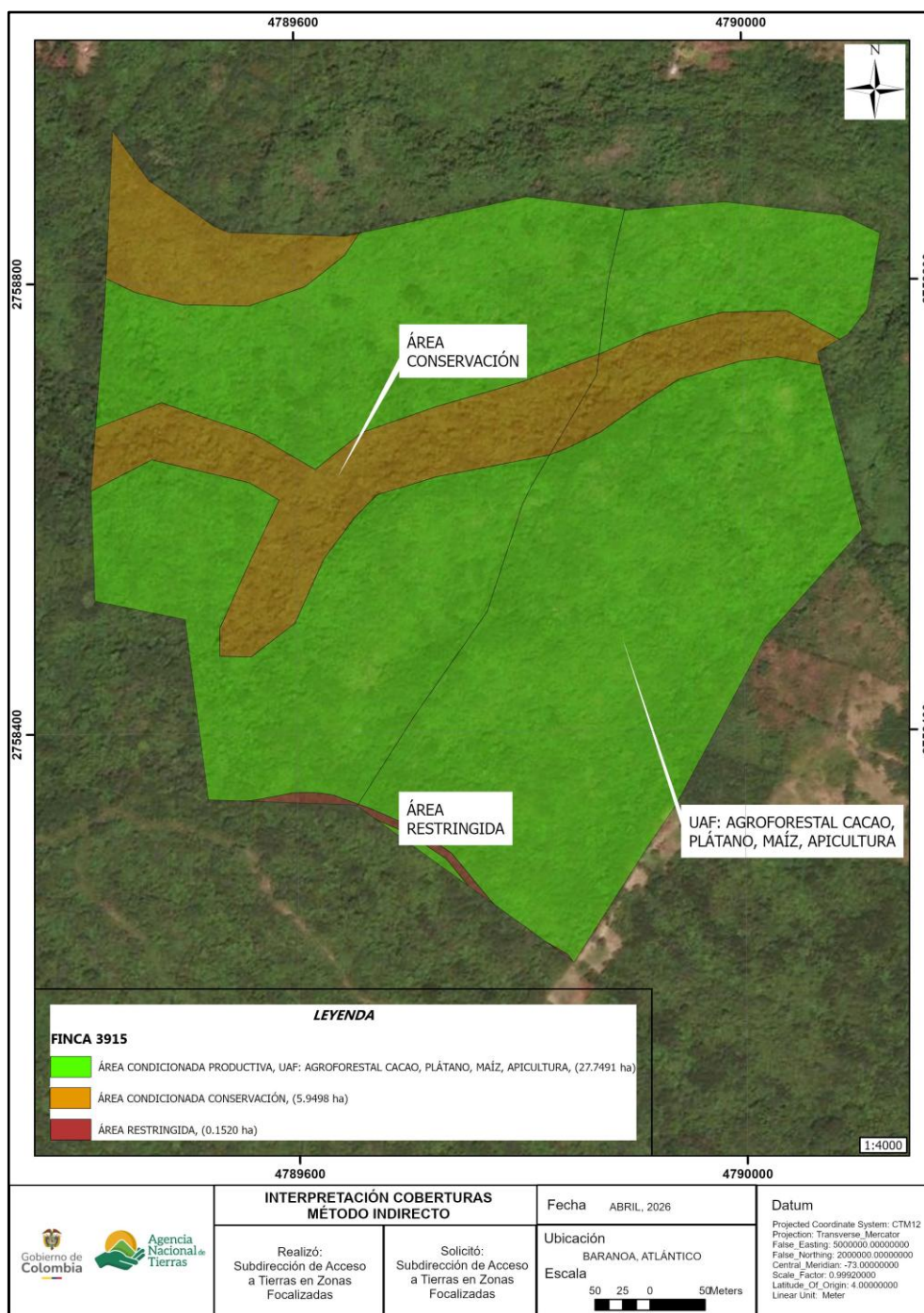
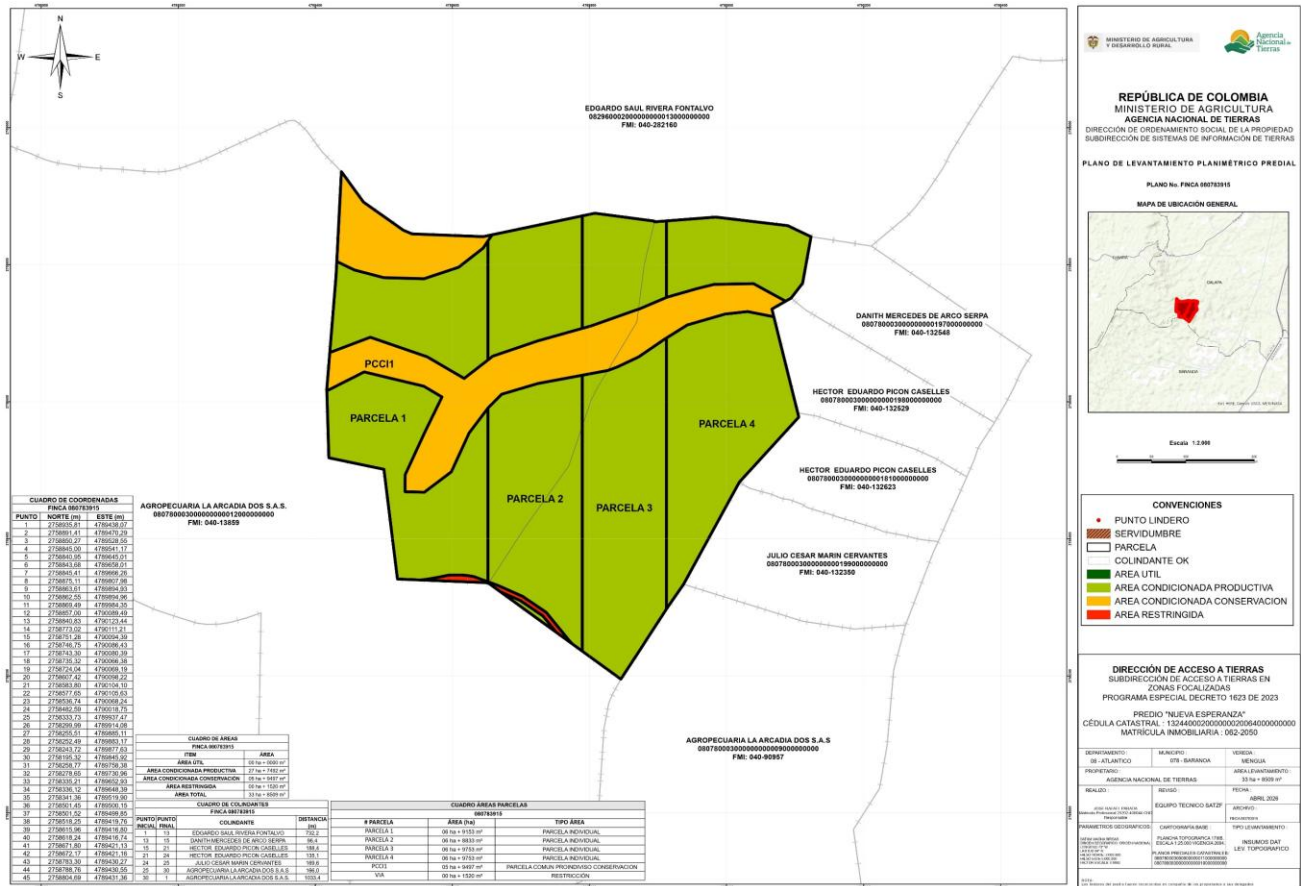


Figura 2. Propuesta de parcelación Finca 080783915



En tal sentido, es importante poner de presente que de conformidad con las competencias legales y reglamentarias de la ANT como Autoridad de tierras de la Nación en el Decreto 2363 de 2015 y de las funciones conferidas a la Entidad como gestor catastral conforme a la Ley 2294 de 2023 , se realizará un ejercicio técnico de análisis topográfico ambiental, agronómico y jurídicos en territorio en el marco de la actuación administrativa prevista en el Decreto 1623 de 2023, que dará cuenta de la distribución del predio.

La delimitación de las áreas consolidadas será socializada con las familias potencialmente beneficiarias, resultantes de la presente convocatoria. Las áreas remanentes que resulten de dicho proceso, así como los procedimientos catastrales con efectos registrales que la ANT se encuentre facultada para promover ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos —incluidos englobes, desenglobes, aclaraciones y demás actuaciones— son de competencia exclusiva de la Agencia Nacional de Tierras.

1.5. Población beneficiaria a quien está dirigida la convocatoria

En virtud de lo expuesto, el Decreto 1623 de 2023, en su artículo 9°, adiciona el Capítulo 9 del Título 6 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 —Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural—, mediante el cual se crea el Programa Especial de Dotación de Tierras a favor de la Población Campesina para la Producción de Alimentos, estableciendo como beneficiarios de este, a:

“Artículo 2.14.6.9.7. - Beneficiarios. Serán beneficiarios dentro del programa especial de dotación de tierras para la producción de alimentos a favor de campesinos los sujetos de ordenamiento a título gratuito y parcialmente gratuito conforme los requisitos definidos en la ley. Podrán, además, ser beneficiarios del programa asociaciones campesinas, asociaciones agropecuarias, empresas comunitarias, cooperativas campesinas, juntas de acción comunal u otras formas asociativas ligadas a la actividad agraria, legalmente constituidas.

La selección de los beneficiarios y la adjudicación de las tierras adquiridas dentro del programa se realizará atendiendo a las condiciones fácticas y jurídicas presentadas en los predios correspondientes. Los comités de selección priorizarán los beneficiarios conforme los siguientes criterios, que se aplicarán indistintamente, según cada caso:

1. Empresas comunitarias, cooperativas agrarias u otras formas asociativas que, siendo conformadas por campesinos sin tierra o con tierra insuficiente, pescadores, agro mineros u organizaciones de desplazados, que tengan como fin la actividad agraria.
2. Experiencia y desarrollo de la actividad agropecuaria directa o de los integrantes de la forma asociativa, a la fecha de la postulación, como arrendatarios, aparceros, jornaleros o similares.
3. Articulación a programas y proyectos especiales de reconversión o sustitución o mecanismos de administración de tierras de la ANT.
4. Mujeres rurales o participación de mujeres en procesos asociativos que tengan como fin la actividad agraria.
5. Jóvenes rurales (personas entre los 16 y 28 años) o procesos organizativos de jóvenes rurales, que tengan como fin la actividad agraria.
6. Profesionales y expertos de las ciencias agropecuarias que demuestren que sus ingresos provienen principalmente de las actividades propias de la respectiva profesión conforme lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 12 de la Ley 160 de 1994 según el reglamento que para el efecto determine el consejo directivo de la ANT.

Lo anterior sin perjuicio de que los beneficiarios cumplan con los requisitos para ser sujetos de acceso a tierra a título gratuito o parcialmente gratuito conforme lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Decreto-Ley 902 de 2017. Para constatar el cumplimiento de requisitos, el comité de selección consultará el RESO.

Parágrafo 1. La ocupación regular y lícita derivada de la autorización que por cualquier mecanismo de administración haya hecho la autoridad agraria de los bienes adquiridos dentro del programa especial de compra será privilegiada en la selección, siempre que los beneficiarios cumplan con los requisitos para ser sujetos de acceso a tierras a título gratuito o parcialmente gratuito.

Parágrafo 2. Los anteriores criterios deberán ser tenidos en cuenta en las actuaciones que adelante la ANT en virtud de sus facultades de administración sobre los bienes del Fondo Nacional de Tierras cuando aplique.”

En tal sentido, participar de la presente convocatoria: los sujetos de ordenamiento a título gratuito y/o parcialmente gratuito conforme los requisitos definidos en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017, en la categoría de **CAMPESINOS y FAMILIAS** que cumplan los criterios de elegibilidad y requisitos establecidos en el Decreto 1623 de 2023 y los presentes términos de referencia, que libremente se postulen de forma individual, que sean residentes del municipio de BARANOA, departamento de ATLANTICO.

(De acuerdo con las condiciones agroecológicas predio enunciadas en el numeral 1.3 de este documento y acorde con la normatividad municipal y ambiental del predio, se define que la ruta más adecuada con los objetivos de la reforma agraria es la aplicación del mecanismo de adjudicación individual, por medio del diseño de parcelación).

1.5.1. Ocupación Previa

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1, del Artículo 2.14.6.9.7., del Decreto 1623 de 2023, modificadorio del DUR, precitado, en el caso de los postulantes que *acreditaren ocupación regular y lícita derivada de la autorización que por cualquier mecanismo de administración haya hecho la Autoridad agraria de los bienes adquiridos dentro del programa especial de compra, serán privilegiada en la selección. Siempre que cumplan con los requisitos para ser sujetos de acceso a tierras a título gratuito o parcialmente gratuito.*

En tal orden, en el marco del análisis de las condiciones de dichos postulantes, se verificará:

- a. La autorización de la Autoridad Agraria.
- b. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la entrega, para determinar que la misma sea lícita.
- c. Se verificará que sea regular, en cuanto a la permanencia en el predio y el adecuado uso del predio.

En tal sentido, para el efecto de lo señalado en el párrafo precedente sólo serán objeto de adjudicación las áreas, que, al momento de la verificación en campo o de la revisión técnica, y conforme a los insumos acreditados en el expediente tengan ocupación regular y resulten susceptibles de aprovechamiento conforme a su aptitud biofísica y a las determinantes

agroambientales vigentes y los sujetos, respecto de quienes se demuestre el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

1.5.2. Requisitos que deben acreditar los postulantes ante los Comités de Selección.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.14.6.9.7 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 1623 de 2023, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución No. 202410302880636 de 2024, modificada por la Resolución No. 202510300733526 de 2025, para efectos de la priorización dentro del Programa Especial de Dotación de Tierras para la Producción de Alimentos, la vocación, tradición o experiencia en la ejecución de actividades agro-productivas, así como la ocupación previa, regular y lícita del inmueble-cuando esta exista-, constituyen criterios para la valoración y selección de beneficiarios.

En tal sentido, entratándose de sujetos que no ostenten la calidad de ocupante regular, lícito y previo, sus postulaciones serán evaluadas y ponderadas por el Comité de Selección con fundamento en los criterios de priorización definidos en la normatividad previamente citada, los cuales serán aplicados de manera indistinta y conforme a las condiciones fácticas y jurídicas de cada caso concreto, siempre que los postulantes cumplan con los requisitos para ser sujetos de acceso a tierras a título gratuito o parcialmente gratuito, previstos en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017.

En consecuencia y para efectos de dicha priorización, el Comité de Selección tendrá en cuenta, los siguientes criterios:

1. Mujer rural.
2. Jóvenes rurales, esto es, personas de entre 16 y 28 años.
3. Experiencia en la ejecución de actividades agropecuarias en calidad de arrendatarios, aparceros, jornaleros o similares.
4. Víctimas del conflicto armado.
5. Segundos ocupantes de predios objeto de procesos de restitución de tierras que, en esa condición, hayan sido sujetos de medidas de desalojo para la entrega material en favor del reclamante.
6. Personas que no hayan sido declaradas dentro de procesos de restitución de tierras como segundos ocupantes, sujetas de medidas de desalojo para la entrega material de los predios a los reclamantes, siempre que se encuentren en situación de vulnerabilidad y dependencia del predio objeto del proceso.
7. Ocupantes indebidos de territorios colectivos étnicos que en desarrollo de procesos de resolución amistosa de conflictos hayan llegado a acuerdos con las comunidades indígenas o negras, según conste en actas debidamente suscritas por las partes.
8. Personas que hagan parte de programas de reubicación y reasentamiento con el fin de proteger el medioambiente, sustituir cultivos de uso ilícito y fortalecer la producción alimentaria.
9. Precariedad económica.
10. Personas que hayan sido seleccionadas para acceder a los beneficios de otros programas de inversión social con énfasis en lo agropecuario, entre ellos los relacionados con la sustitución de cultivos de uso ilícito o reconversión de actividades productivas.

11. Ocupación previa, regular y lícita.

La valoración con fundamento en los criterios establecidos, se realizará en todos los casos; no obstante, las postulaciones que acrediten la ocupación previa, regular y lícita sobre el inmueble, serán objeto de priorización siempre que los postulantes cumplan con los requisitos exigidos para ser reconocidos como sujetos de acceso a tierras a título gratuito o parcialmente gratuito, así como con los demás criterios previstos en el precitado acápite.

En virtud de lo anterior, resulta pertinente precisar que, las postulaciones que acrediten esta condición, se preferirán respecto de las otras, cuando se trate de unidades prediales que dentro de su diseño preliminar de parcelación contemplen un número de parcelas superior al de los aspirantes que acreditaron la condición de ocupante regular, se continuará con la valoración de las postulaciones que no tienen condición de ocupante, en cuyo caso el número de parcelas disponibles se asignará en razón del puntaje obtenido conforme la ponderación de los criterios consagrados en el artículo 2.14.6.9.7 del Decreto 1071 de 2015, previamente referidos.

Ahora bien, cuando el diseño preliminar de parcelación contemple un número de parcelas inferior al de aspirantes que acrediten la condición de ocupante regular, lícito y previo, el Comité de Selección aplicará la valoración y ponderación de los criterios de priorización exclusivamente respecto de dichos postulantes, con el propósito de determinar de manera objetiva y motivada, la asignación de las parcelas que hayan disponibles.

1.5.3. Variables de ponderación para postulaciones

Atendiendo lo señalado en el numeral anterior, los postulantes elegibles serán evaluados integralmente, de acuerdo con los criterios de calificación establecidos en el numeral 1.5.2, sobre los cuales a continuación se presenta la ponderación respectiva.

La calificación de la propuesta será la sumatoria de la respectiva valoración para los criterios evaluables, sobre la base de un puntaje máximo de 100 puntos, así:

CRITERIOS	PUNTAJE MAXIMO A OTORGAR
Mujer rural.	10
Jóvenes rurales, esto es, personas de entre 16 y 28 años	10
Experiencia en la ejecución de actividades agropecuarias en calidad de arrendatarios, aparceros, jornaleros o similares.	10
Víctimas del conflicto armado.	10
Segundos ocupantes de predios objeto de procesos de restitución de tierras que, en esa condición, hayan sido sujetos de medidas de desalojo para la entrega material en favor del reclamante	10

Personas que no hayan sido declaradas dentro de procesos de restitución de tierras como segundos ocupantes, sujetas de medidas de desalojo para la entrega material de los predios a los reclamantes, siempre que se encuentren en situación de vulnerabilidad y dependencia del predio objeto del proceso	10
Ocupantes indebidos de territorios colectivos étnicos que en desarrollo de procesos de resolución amistosa de conflictos hayan llegado a acuerdos con las comunidades indígenas o negras, según conste en actas debidamente suscritas por las partes	10
Personas que hagan parte de programas de reubicación y reasentamiento con el fin de proteger el medioambiente, sustituir cultivos de uso ilícito y fortalecer la producción alimentaria	10
Precariedad económica.	10
Personas que hayan sido seleccionadas para acceder a los beneficios de otros programas de inversión social con énfasis en lo agropecuario, entre ellos los relacionados con la sustitución de cultivos de uso ilícito o reconversión de actividades productivas	10
PONDERACION TOTAL	100

Cuando se presente empate entre los postulantes, se seguirán las siguientes reglas de desempate:

- Se asignará 5 puntos adicionales a los aspirantes que acrediten ser mujer rural.
- Se asignará 5 puntos adicionales a los aspirantes que acrediten ser jóvenes rurales entre 16 y 28 años
- Se asignará 5 puntos adicionales a los aspirantes que acrediten la condición de víctima del conflicto armado.

1.6. Etapas de la convocatoria

El plazo de la Convocatoria corresponde al término que transcurrirá entre la apertura y el cierre de esta.

Dichos plazos, podrán ser modificados en cualquier momento por la ANT, previa publicidad efectuada en los términos previstos en el artículo 5 de la Resolución No. 202410302880636 de 02 de mayo del 2024.

A continuación, se presenta el cronograma que se seguirá para el desarrollo de la presente Convocatoria Abierta:

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación y apertura de la convocatoria	10 días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria
Etapas de postulación	10 días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria
Valoración e inclusión de postulantes en el RESO*	40 días hábiles a partir del cierre de la etapa de postulación (incluyendo tiempos de notificación)
Publicación de la lista de elegibles	5 días a partir de surtir el proceso RESO
Deliberación del Comité de Selección	8 días hábiles a partir del vencimiento de publicación de la lista de elegibles
Socialización de propuesta del predio	8 días hábiles a partir de la deliberación del comité de selección
Acto Administrativo de Adjudicación	3 días hábiles a partir de haberse surtido la socialización y/o desistimiento del predio ofertado

El cronograma descrito podrá someterse a modificaciones razonables atendiendo a condiciones particulares, que concurran en el proceso. En cualquier caso, modificaciones sustanciales serán comunicadas a las partes intervinientes.

1.7. Apertura de la convocatoria

A partir de la fecha de publicación y apertura de la convocatoria establecida en el cronograma contenido en el numeral 1.5 de los presentes Términos de Referencia, la Agencia Nacional de Tierras a través de los canales previstos en la presente convocatoria, comenzará a recibir las postulaciones que se presenten de forma presencial en las oficinas de la respectiva Unidad de Gestión Territorial de la ANT con jurisdicción según la ubicación del predio sometido a la presente convocatoria, remitiendo dentro del mismo tiempo que dure la convocatoria, las solicitudes con sus documentos anexos a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas y a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras a efectos de la iniciación del proceso RESO de su competencia.

1.8. Cierre de la convocatoria

Corresponde a la fecha y hora máxima, de acuerdo con el numeral 1.5 de los presentes Términos de Referencia, en que la ANT recibirá las propuestas a través del canal contemplado en el numeral 1.6 del presente documento.

1.9. Etapa de Postulación

Corresponde al término de 10 días, en el cual los interesados podrán efectuar la postulación a la convocatoria y la entrega de los soportes que acrediten las condiciones y criterios contempladas en el numeral 1.4.1. y 1.4.2. del presente documento.

1.10. Valoración e inclusión de postulantes en el RESO.

Corresponde a la etapa del procedimiento mediante la cual, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras-ANT, examina y determina si los aspirantes cumplen o no con los requisitos para ser considerados sujetos de acceso a tierras a título gratuito o parcialmente gratuito.

No obstante, dicha determinación se establece a través de la expedición de actos administrativos, mediante los cuales, se decide sobre la inclusión o no inclusión en el Registro de Sujetos de Ordenamiento Social de la Propiedad – RESO; es decir que, en esta etapa se realiza la valoración de los requisitos exigidos en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017, así como la verificación de la existencia y validez en la inscripción en el RESO, cuando esta ya se encuentre efectuada.

Por otra parte, en el marco de la Resolución No. 202510003763766 del 23 de diciembre de 2025 *“Por la cual se reglamentan las reglas operativas y los criterios para la determinación de los porcentajes específicos de contraprestación aplicables en el marco del programa de acceso a tierras en la modalidad de asignación de derechos a título parcialmente gratuito en la fase administrativa del Procedimiento Único”*, se advierte que, en el evento en el que el sujeto de acceso a tierras y de formalización sea incluido en el RESO a título parcialmente gratuito, deberá asumir una contraprestación a su cargo, la cual será determinada por la ANT con base en la valoración de su patrimonio neto y de sus condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, aplicada sobre el avalúo catastral del predio, y, en tal sentido, se fijará y hará exigible mediante el correspondiente acto administrativo de adjudicación, sin que ello desnaturalice el carácter social del programa de Acceso a Tierras en la modalidad de asignación de derechos a título parcialmente gratuito ni la finalidad del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral.

1.11. Publicación de la lista de elegibles.

Corresponde al ejercicio de publicidad del listado de personas que han superado satisfactoriamente el proceso de valoración e inclusión de los postulantes en el RESO, esto es, que han sido incluidos en el Registro de Sujetos de Ordenamiento como sujetos de acceso a tierras a título gratuito o parcialmente gratuito; ello de acuerdo con el cumplimiento de los presupuestos contemplados en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017. Esta operación se hará mediante aviso fijado en un lugar visible de la sede de la Unidad de Gestión Territorial del lugar de ubicación del predio a adjudicar, en la respectiva alcaldía municipal de competencia y en la página web de la ANT.

1.12. Deliberación del comité de selección.

Corresponde a la instancia de calificación de los criterios de priorización de la convocatoria, cuya etapa se surtirá basándose en los parámetros de ponderación contemplados en el numeral 1.4.2 de este documento.

1.13. Acto administrativo de adjudicación

Corresponde a la decisión que pone fin al proceso de adjudicación, mediante el cual se transfiere la titularidad del predio al beneficiario y se establecen las obligaciones a cargo del adjudicatario y la advertencia de las consecuencias de su incumplimiento. Lo anterior en concordancia con lo normado por el artículo 8 del Decreto-Ley 902 de 2017 y el artículo 2.14.6.9.10 del Decreto 1071 de 2015.

1.14. Documentación requerida

Corresponde a los potenciales postulantes acreditar la siguiente documentación, a efectos de que las dependencias involucradas en las instancias subsiguientes del procedimiento adjudicatario, surtan sus respectivas gestiones; así mismo a efectos de acreditar el cumplimiento de los criterios de priorización de que tratan los términos de referencia.

Documentos que deben acompañar la solicitud:

- Copia de documentos de identificación del aspirante y el de su cónyuge o compañero(a) permanente
- Prueba que acredite el carácter previo, regular y lícito de la presunta ocupación sobre el predio sometido a convocatoria. (De presentarse dicho evento)
- Documentos que permitan acreditar que el aspirante tiene vocación, tradición o experiencia en la ejecución de actividades agrarias.
- Indicación de correo electrónico y autorización expresa para gestión de notificación por medios electrónicos de las comunicaciones y actos administrativos surtidos con ocasión al procedimiento adjudicatario.
- Documentos que acrediten o constituyan prueba del cumplimiento de los criterios de ponderación establecidos en el numeral 1.4.1 del presente documento, a efectos de asignar el puntaje correspondiente.

Es preciso advertir que la información y documentación aportada por los potenciales adjudicatarios en el marco de la presente convocatoria se presume veraz y auténtica.

Todo lo suministrado se entiende presentado bajo el principio de legalidad y buena fe, cumpliendo los requisitos establecidos en las normas aplicables y en las condiciones previstas en la convocatoria. En consecuencia, cualquier inconsistencia, falsedad o incumplimiento será objeto de exclusión, garantizando la transparencia y la seguridad jurídica del proceso.

1.15. Causales de rechazo

La Agencia Nacional de Tierras podrá rechazar, en cualquier tiempo, aquellas postulaciones respecto de las cuales se configure alguna de las siguientes situaciones:

1. Presentación extemporánea de la postulación.
2. Presentar la postulación a través de canales no autorizados en la presente convocatoria.

3. Presentar documentación que revista falsedad.

2. POSTULACIÓN

2.1. Diligenciamiento de la postulación

La postulación a la convocatoria para la adjudicación del predio referenciado en el presente documento podrá ser presentada en los siguientes canales:

En forma digital: Remitiendo el formulario de postulación que se anexa a este documento, debidamente diligenciado y los documentos anexos al correo: zonas.focalizadas@ant.gov.co.

Surtido el proceso de inscripción, la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas procederá con el envío a la dirección de correo electrónico suministrada por los aspirantes de la constancia que acredita la postulación al proceso de adjudicación del predio de interés.

En forma presencial: acercándose a las oficinas de la Unidad de Gestión de Territorial de la Agencia Nacional de Tierras UGT ATLÁNTICO, quienes procederán con el registro de su postulación. La Unidad de Gestión Territorial respectiva, entregará una constancia que acredite la recepción de la propuesta, con indicación de la hora y fecha de la postulación, así como una relación de los documentos asociados a la solicitud. Dicha constancia no podrá entregarse sin la correspondiente firma del solicitante.

Atentamente,



LILIA MARÍA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN

Subdirectora de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas

Preparó componente Técnico: JOSE ENRIQUE RAFAEL PARADA - Contratista ANT / SATZF

Preparó componente Agronómico: HARBEN HEING QUINTO OBREGON - Contratista ANT / SATZF

Preparó componente Jurídico: LUZ ANGELA TORRES ARCOS - Contratista ANT / SATZF

Revisó componente Técnico: TANIA DANIELA OSORIO LAMUS - Contratista ANT / SATZF

Revisó componente Agronómico: MARITZA ALEXANDRA RODRIGUEZ BONILLA - Contratista ANT / SATZF

Revisó componente Jurídico: LAURA CARCAMO CARCAMO - Contratista ANT / SATZF

PROGRAMA ESPECIAL DE DOTACION DE TIERRAS A FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS

Formulario de postulación para convocatorias de predios en la modalidad INDIVIDUAL del predio denominado LA MOJANA, V LUZ MARINA, con ID3915-ID3918 ubicado en el municipio de BARANOA, departamento ATLANTICO e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-27560 - 040-99888.

1	Fecha de la postulación de la convocatoria	
2	Nombre del postulante o la postulante	
3	Número de cedula del postulante o la postulante	
4	¿Participa conjuntamente con su cónyuge o compañero(a) permanente? Señale con una X la opción:	Si ____ No ____
5	Si participa conjuntamente con su cónyuge o compañero (a) permanente, sírvase indicar el nombre de su cónyuge o compañero (a) permanente	
6	Si participa conjuntamente con su cónyuge o compañero (a) permanente, sírvase indicar el número de cedula de su cónyuge compañero (a) permanente	
7	¿Se considera a sí mismo como campesino(a), trabajador(a) agrícola? Señale con una X la opción:	Si ____ No ____
8	Correo electrónico del (la) postulante	
9	¿Ha sido beneficiario o beneficiaria de otro programa de acceso a tierras? Señale con una X la opción:	Si ____ No ____
10	En caso de que su respuesta anterior fue afirmativa, sírvase señalar el programa de acceso a tierra del que ha sido beneficiario o beneficiaria	
11	¿Se encuentra incluido o incluida en el Registro de sujetos de Ordenamiento RESO? Señale con una X la opción:	Si ____ No ____
12	En caso de que su respuesta anterior fuese afirmativa, sírvase señalar el numero de la Resolución de inclusión en el Registro de Sujetos de Ordenamiento RESO.	

13	¿Autoriza a la Agencia Nacional de Tierras la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que se surtan en el transcurso del proceso de adjudicación? Señale con una X opción:	Si autorizo ____ No autorizo ____
----	---	--------------------------------------

Sírvase enviar este formulario de postulación diligenciado junto con los documentos anexos que acreditan su aspiración a la adjudicación del predio al correo zonas.focalizadas@ant.gov.co

Anexo al correo descrito los siguientes documentos:

- | | |
|--|-----------------|
| 1. Copia cedula solicitante y/o cónyuges | SI ____ NO ____ |
| 1. Documentos de experiencia agrícola | SI ____ NO ____ |
| 2. Otros ¿Cuáles? | |

Atentamente,

Firma del postulante o la postulante	
--------------------------------------	--